



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACTA DE RECTIFICACION DE FECHA  
5 DE JULIO DE 1995 DEL PRIMER  
PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO  
DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGO-  
CIACION Nº 38

ALADI/AAP.R/38.1/ACR 1  
6 de julio de 1995

ACTA DE RECTIFICACION. - En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, esta Secretaría General, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación (artículo 19) y lo establecido en el artículo tercero de la referida Resolución, hace constar:

Primero. - Que la División de Acuerdos y Comercio ha detectado la existencia de un error deslizado en el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" (AAP.R/38) (Protocolo de Adecuación), suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, el veintidós de junio de 1995.

Segundo. - Que el error se deslizó en el artículo 29 del referido Protocolo, al establecer las fechas entre las que se aplicarán las preferencias pactadas, mencionando el "19 de julio de 1994" cuando lo que correspondía -conforme a la intención de las Partes- era referirse al "19 de julio de 1995".

Tercero. - Que el hecho fue puesto en conocimiento de las Representaciones de México y de Paraguay quienes manifestaron verbalmente su conformidad con la corrección de este error a través de un Acta de Rectificación (Resolución 30 del Comité de Representantes).

En virtud de lo cual, esta Secretaría General procede a testar en el texto original del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" (AAP.R/38) (Protocolo de Adecuación), la referencia a "1994", que se registra en el artículo 29, interlineando en su lugar "1995".

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en los idiomas español y portugués.

-----



ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS  
PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980,  
CONCERTADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY (AAP.R/38)  
(Protocolo de Adecuación)

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 19.- Modificar el artículo 26 del Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" nº 38, celebrado entre ambos países, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 26.- El presente Acuerdo rige desde el 19" "de julio de 1984 y tendrá duración indefinida. "

" No obstante lo dispuesto en el párrafo ante-" "rior, las preferencias registradas en los anexos I" "y II tendrán una duración de diez años contados a" "partir de la fecha de vigencia del Acuerdo, pu-" "diendo ser prorrogadas o aplicadas durante los" "períodos específicos que se establezcan, por de-" "cisión expresa de sus signatarios. "

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 modificado en los términos del artículo anterior, aplicar las preferencias registradas en los Anexos I y II del presente Acuerdo, a partir del 19 de julio de ~~1984~~ <sup>1995</sup> y hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 30.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

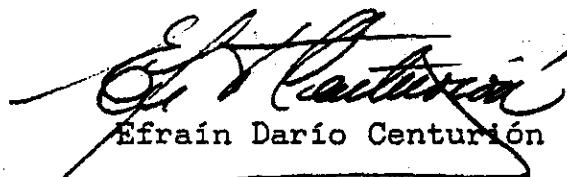
Testado: "1994", NO VALE.  
Interlineado: "1995", VALE.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

  
Ignacio Villaseñor

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

  
Efraín Darío Centurión

---